



GD-F-008 V.12

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20191000059795 DEL 27/12/2019

*“Por la cual se modifica la Resolución No. SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019”.*

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 42 del artículo 7 del Decreto 990 de 2002,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019, se creó una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana por kilovatio hora de energía eléctrica consumido (4 \$/kWh), como parte de las medidas requeridas para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de las empresas intervenidas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante “Superservicios”).

Que la Superservicios en desarrollo de lo previsto en el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 expidió la Resolución No. SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019 que contempla los aspectos procedimentales relacionados con la sobretasa del artículo 313 mencionado.

Que hacen parte integral de la Resolución No. SSPD 20191000035615 los Anexos A y B de la misma.

Que se hace necesario modificar algunos campos del Anexo B y crear una Anexo C que permita la captura de la información que para el efecto suministren los agentes de retención de que trata el artículo 2 de la Resolución No. SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019.

Que una vez finalizado el proceso de consulta al proyecto de modificación de la Resolución No. SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019, se analizaron todos los comentarios allegados por los prestadores realizando los ajustes pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el Anexo B de la Resolución No. SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

#### “ANEXO B

**FORMATO FE1. Información Bimestral de la Sobretasa Fondo Empresarial SSPD L1955/19**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.



**Periodicidad:** Bimestral.

**Dato a reportar:** Mensual Vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 15 del segundo mes siguiente a la finalización del bimestre correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del segundo mes siguiente a la finalización del bimestre correspondiente al reporte.

**Descripción:** A través de este formato, los comercializadores del servicio de energía eléctrica reportarán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información relacionada con la sobretasa por kilovatio hora consumido aplicada a los usuarios de estrato 4, 5, 6, Comercial, Industrial y No Regulados establecida en la Ley 1955 de 2019.

La información reportada en este formato debe ser coherente con la información reportada por los comercializadores en el formato TC2 de la Resolución 20192200020155 de junio 25 de 2019. Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	NIU
2	ID Mercado
3	ID Factura
4	Sujeto Pasivo
5	Año Factura
6	Mes Factura
7	Energía activa consumida (kWh)
8	Consumo en Reclamación del periodo (kWh)
9	Consumo en Reclamación de periodos anteriores no reportado en declaraciones anteriores(kWh)
10	Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del comercializador y que haya sido recaudado (kWh)
11	Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del comercializador y que no haya sido recaudado (kWh)
12	Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del usuario y que haya sido recaudado (kWh)
13	Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del usuario y que no haya sido recaudado (kWh)
14	Consumo recuperado del periodo declarado o de periodos anteriores (kWh)
15	Consumos base para el cálculo de la sobretasa (kWh)
16	Sobretasa liquidada (\$)
17	Intereses sobretasa (\$)
18	Sobretasa recaudada (\$)

- 1. NIU:** Número de identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
- 2. ID Mercado:** Código de Identificación del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando y que se encuentra registrado en el SUI y publicado en la página SUI, en la columna " Código SUI" del reporte WEB ubicado en el siguiente enlace: <http://www.sui.gov.co/web/energia/reportes/administrativo/mercados-activos>
- 3. ID Factura:** Corresponde al número o identificación de la factura asignada por el comercializador.

**Nota:** Para el reporte del recaudo de la sobretasa de la que trata el Parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019, el comercializador deberá reportar la información en un segundo registro y este campo deberá corresponder al ID de la factura en el cual se generó el consumo sujeto de sobretasa.

- 4. Sujeto Pasivo:** Se refiere al estrato, sector o tipo de usuario del NIU que se está reportando y que es sujeto de la sobretasa de la que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 1: Sujeto Pasivo

Código	Descripción
4	Estrato 4
5	Estrato 5
6	Estrato 6
7	Industrial
8	Comercial
12	No Regulado

**Nota:** El valor admisible 12 debe utilizarse cuando el NIU reportado no cumpla las condiciones de los valores admisibles 4 a 8.

5. **Año Factura:** Corresponde al año en el que se factura la sobretasa aplicada a cada sujeto pasivo. La estructura para este campo es aaaa.

**Nota 1:** Para el reporte del recaudo de la sobretasa de la que trata el Parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019, el comercializador deberá reportar la información en un segundo registro y este campo deberá corresponder al año en el cual se emitió la factura con el consumo sujeto de sobretasa.

**Nota 2:** Para el reporte del recaudo de la sobretasa de los consumos que hayan sido objeto de acuerdos de pago o pagos parciales, el comercializador deberá reportar la información en un registro adicional y este campo deberá corresponder al año en el cual se emitió la factura con el consumo sujeto de sobretasa.

6. **Mes Factura:** Corresponde al mes en el que se factura la sobretasa aplicada a cada sujeto pasivo. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 2: Mes Facturado

Código	Descripción
1	Enero
2	Febrero
3	Marzo
4	Abril
5	Mayo
6	Junio
7	Julio
8	Agosto
9	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre

**Nota 1:** Para el reporte del recaudo de la sobretasa de la que trata el Parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019, el comercializador deberá reportar la información en un segundo registro y este campo deberá corresponder al mes en el cual se emitió la factura con el consumo sujeto de sobretasa.

**Nota 2:** Para el reporte del recaudo de la sobretasa de los consumos que hayan sido objeto de acuerdos de pago o pagos parciales, el comercializador deberá reportar la información en un registro adicional y este campo deberá corresponder al mes en el cual se emitió la factura con el consumo sujeto de sobretasa.

7. **Energía activa consumida (kWh):** Corresponde al consumo facturado en el mes de la factura.
8. **Consumo en Reclamación del periodo (kWh):** Corresponde al consumo del periodo, que se encuentra en reclamación pendiente de decisión, ya sea por parte de la empresa

o de la Superservicios. Este valor debe ser reportado con signo negativo dado a que se excluye para el cálculo de la sobretasa.

9. **Consumo en Reclamación de periodos anteriores no reportado en declaraciones anteriores (kWh):** Corresponde al consumo de periodos anteriores que no hubiere sido reportado en una declaración anterior, que se encuentra en reclamación pendiente de decisión, ya sea por parte de la empresa o de la Superservicios. Este valor debe ser reportado con signo negativo dado a que se excluye para el cálculo de la sobretasa.
10. **Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del comercializador y que haya sido recaudado (kWh):** Corresponde al valor en kWh del consumo reclamado en periodos anteriores y resuelto en el periodo actual a favor del comercializador y que haya sido recaudado.
11. **Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del comercializador y que no haya sido recaudado (kWh):** Corresponde al valor en kWh del consumo reclamado en periodos anteriores y resuelto en el periodo actual a favor del comercializador y que no haya sido recaudado.
12. **Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del usuario y que haya sido recaudado (kWh):** Corresponde al valor en kWh del consumo reclamado en periodos anteriores y resuelto en el periodo actual a favor del usuario y que haya sido recaudado.
13. **Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual a favor del usuario y que no haya sido recaudado (kWh):** Corresponde al valor en kWh del consumo reclamado en periodos anteriores y resuelto en el periodo actual a favor del usuario y que no haya sido recaudado.
14. **Consumo recuperado del periodo declarado o de periodos anteriores (kWh):** Corresponde a los consumos recuperados por la empresa derivados de un proceso administrativo en firme a la fecha de la declaración, facturados durante el periodo declarado.
15. **Consumos base para el cálculo de la sobretasa (kWh):** Este campo se refiere al consumo final agregado por sujeto pasivo, después de la exclusión de los valores del consumo que se encuentra en reclamación pendiente de decisión.
16. **Sobretasa liquidada (\$):** Corresponde al valor en pesos de la sobretasa liquidada y facturada en el mes.
17. **Intereses sobretasa (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) de los intereses cobrados por concepto de sobretasa.
18. **Sobretasa recaudada (\$):** Corresponde al valor en pesos que se recaudó de la sobretasa. No incluye intereses.

**Nota 1:** Para la certificación del Formato descrito, es necesario que el prestador adjunte a través de la opción Anexos, un archivo en Formato PDF donde se certifique por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal<sup>1</sup> la información de la sobretasa, el consumo base para este cálculo y los giros realizados en el bimestre en la estructura establecida por la SSPD con las respectivas firmas del Representante Legal y Revisor Fiscal (Anexo A).

**Nota 2:** Si la sobretasa de un usuario en un periodo fue reportada en el campo 18 "**Sobretasa recaudada (\$)**" con un valor igual a cero y una vez el usuario haya realizado el pago de la misma, el comercializador debe reportar dicho recaudo en el siguiente bimestre de reporte indicado. Dicho reporte debe corresponder a la misma información del registro inicial, pero indicando en el campo 18 "**Sobretasa recaudada (\$)**" el valor recaudado.

<sup>1</sup> En caso de que la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, la responsabilidad de certificar esta información estará en cabeza del contador de la empresa.

**Nota 3:** Tenga en cuenta que, si en una factura se hace un cobro de sobretasa proveniente de un acuerdo de pago de facturas anteriores, este pago debe ser reportado como un registro adicional en el cual se indica el mismo ID de factura del registro inicial que se está reportando en el periodo, pero el año y el mes debe cumplir con la condición establecida en las notas 2 de los campos año y mes.

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónese el Anexo C a la Resolución No. SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019 el cual quedará así.

**“ANEXO C**

**FORMULARIO FE2. DECLARACIÓN BIMESTRAL DE LA SOBRETASA FONDO EMPRESARIAL SSPD L1955/19**

**Tipo de cargue:** Formulario.

**Periodicidad:** Bimestral.

**Dato a reportar:** Mensual Vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 15 del segundo mes siguiente a la finalización del bimestre correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del segundo mes siguiente a la finalización del bimestre correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formulario captura la información que respaldará el giro de los recursos de la sobretasa de la que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 por parte de los agentes que desarrollen la actividad de comercialización del servicio de energía al Fondo Empresarial y que es declarada a través del Anexo A.

La información aquí registrada debe ser igual a la información declarada por el comercializador en el Anexo A.

Nro	Campo
1	Sujeto Pasivo
2	Energía Activa Consumida en el Periodo Declarado
3	Consumo en Reclamación del Periodo Declarado
4	Consumo en Reclamación de Periodos Anteriores no Reportado en declaraciones Anteriores
5	Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual (kWh)
6	Consumo Recuperado del Periodo o de Periodos Anteriores
7	Energía Certificada por el Comercializador Anterior - Solo Aplica para la Primera Declaración
8	Totales
9	Consumo Base para el Cálculo de la Sobretasa
10	Tarifa Sobretasa Fondo Empresarial SSPD \$/kWh
11	Sobretasa Fondo Empresarial SSPD
12	Sobretasa Recaudada del Periodo Declarado
13	Sobretasa Recaudada de Periodos Anteriores
14	Intereses Sobretasa
15	Sobretasa Girada al Fondo Empresarial de la SSPD
16	Fecha en la que se Realizó el Giro
17	Cartera del Bimestre Sobretasa Fondo Empresarial
18	Cartera Acumulada Sobretasa Fondo Empresarial

- 1. Sujeto Pasivo:** Se refiere al estrato, sector o tipo de usuario del NIU que se está reportando y que es sujeto de la sobretasa de la que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019. Los valores admisibles para este campo son los establecidos en la Tabla 1. Sujeto Pasivo del Anexo B.
- 2. Energía Activa Consumida en el Periodo Declarado:** Corresponde a la suma de los consumos facturados en el bimestre.

3. **Consumo en Reclamación del Periodo Declarado:** Corresponde a la suma de los consumos del periodo, que se encuentran en reclamación pendiente de decisión, ya sea por parte de la empresa o de la Superservicios. Este valor debe ser reportado con signo negativo dado a que se excluye para el cálculo de la sobretasa
4. **Consumo en Reclamación de Periodos Anteriores no Reportado en declaraciones Anteriores:** Corresponde a la suma de los consumos de periodos anteriores que no hubieren sido reportados en una declaración anterior, que se encuentran en reclamación pendiente de decisión, ya sea por parte de la empresa o de la Superservicios. Este valor debe ser reportado con signo negativo dado a que se excluye para el cálculo de la sobretasa.
5. **Consumo Reclamado en Periodos Anteriores Resueltos en el Periodo Actual:** Corresponde a la suma de los valores en kWh de los consumos reclamados en periodos anteriores y resueltos en el periodo actual a favor del comercializador.
6. **Consumo Recuperado del Periodo o de Periodos Anteriores:** Corresponde a la suma de los consumos recuperados por la empresa derivados de un proceso administrativo en firme a la fecha de la declaración, facturados durante el periodo declarado.
7. **Energía Certificada por el Comercializador Anterior - Solo Aplica para la Primera Declaración:** Corresponde a la suma de los consumos de los que trata el Artículo 12 de la Resolución SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019.
8. **Totales:** Campo pre diligenciado. Corresponde a la sumatoria de los valores capturados en los conceptos de consumos reportados para todos los sujetos pasivos
9. **Consumo Base para el Cálculo de la Sobretasa:** Campo pre diligenciado. Corresponde a la sumatoria de los campos Totales.
10. **Tarifa Sobretasa Fondo Empresarial SSPD \$/kWh:** Campo pre diligenciado igual a 4 \$/kWh.
11. **Sobretasa Fondo Empresarial SSPD:** Campo pre diligenciado. Corresponde al producto de los campos Consumo Base para el Cálculo de la Sobretasa y Tarifa Sobretasa Fondo Empresarial SSPD \$/kWh.
12. **Sobretasa Recaudada del Periodo Declarado:** Corresponde al total en pesos de la sobretasa recaudada del periodo declarado.
13. **Sobretasa Recaudada de Periodos Anteriores:** Corresponde al total en pesos de la sobretasa de periodos anteriores recaudada en el periodo declarado.
14. **Intereses Sobretasa:** Corresponde al total en pesos de los intereses de los que trata el parágrafo del artículo 14 de la Resolución SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019
15. **Sobretasa Girada al Fondo Empresarial de la SSPD:** Campo pre diligenciado. Corresponde a la suma de los campos Sobretasa Recaudada del Periodo Declarado, Sobretasa Recaudada de Periodos Anteriores e Intereses Sobretasa.
16. **Fecha en la que se Realizó el Giro:** Corresponde a la fecha en la que el comercializador realiza el giro de la sobretasa al fondo empresarial.
17. **Cartera del Bimestre Sobretasa Fondo Empresarial:** Campo pre diligenciado. Corresponde a la diferencia entre Sobretasa Fondo Empresarial SSPD y Sobretasa Recaudada del Periodo Declarado.
18. **Cartera Acumulada Sobretasa Fondo Empresarial:** Corresponde al total en pesos de la cartera acumulada del periodo declarado y periodos anteriores.”

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónese el siguiente Parágrafo 3 al artículo 16 de la Resolución No. SSPD – 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019 el cual quedará así:

*“Parágrafo 3. Los agentes de recaudo de que trata el artículo 2 de la presente resolución deberán diligenciar y cargar al sistema único de información – SUI la información de que trata el Anexo C en los plazos que para el efecto fije la Superintendencia.”*

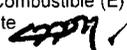
**ARTÍCULO 4.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

**Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios**

Proyectó: Equipo Dirección Técnica de Gestión de Energía  
Revisó: Ana Karina Méndez Fernández – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Diego Alejandro Ossa Urrea – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible (E)  
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Asesor del Despacho de la Superintendente 

Nro.	EMPRESA	COMENTARIOS	RESPUESTA SSPD
1	ESSA S.A. E.S.P.	Para fines de comparar la información reportada en el Anexo B de la resolución SSPD 20191000035615 con el formato TC2, es importante que especifiquen el concepto de Energía activa consumida (kWh) ya que para el caso del formato TC2 existe los siguientes campos que relacionan el consumo facturado a los usuarios: Consumo usuario (kWh) y Refacturación por consumo usuario (kWh). Actualmente el campo de refacturación que se reporta en los formatos F2 y F3 del SUI y que se entendería se hace extensivo al TC2 incluye las refacturaciones por reclamos sobre consumos facturados.	Entendemos la preocupación de la empresa, sin embargo la DTGE será la encargada de diseñar las consultas de información al momento de cruzar la información del formato FE1 con los Formatos comerciales, bien sean TC2 o F2 y F3.
2	ESSA S.A. E.S.P.	<p>Respecto a los campos Consumo en Reclamación del periodo (kWh), Consumo en Reclamación de periodos anteriores no reportado en declaraciones anteriores(kWh) y Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual (kWh) consideramos que se debe dar un mayor detalle sobre su interpretación y aplicación, dada las siguientes premisas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La información de consumos en reclamaciones no guarda relación con lo reportado en el TC2 ( Consumo usuario (kWh) y Refacturación por consumo usuario (kWh).</li> <li>La información reportada en los diferentes anexos de la resolución en las columnas de consumos en reclamación no guardarían relación con la información registrada en la contabilidad, toda vez que la sobretasa en reclamación se encuentra facturada en el mes y la información de la reclamación obedece si procede o no el cobro de esta cartera. El estado "en reclamación" es de carácter transitorio.</li> <li>Como se mencionó previamente, se entiende que el campo Energía Activa Consumida (kWh) tiene en cuenta la refacturación por reclamos sobre consumos facturados.</li> <li>Los consumos en reclamación no son un indicador del no pago de la cartera toda vez que es posible recibir reclamaciones posterior al pago de la factura por parte de los usuarios sobre periodos facturados hasta 5 meses anteriores.</li> </ol> <p>De manera cordial se invita a revisar estos campos y de ser posible omitirlos como base para el cálculo de la sobretasa a girar, toda vez que facilita la conciliación con base en los consumos facturados y refacturados aplicados en el mes y registrados en la contabilidad. De igual forma observamos que estos consumos en reclamación no garantizan que sea el valor pendiente por recaudar a los usuarios liquidados por la sobretasa ( pueden ser ajustados).</p>	<p>Para la SSPD, el consumo en reclamación corresponde a todas aquellas solicitudes por parte del usuario que puedan derivar en una refacturación o reliquidación.</p> <p>Adicionalmente se adicionarán cuatro campos en el formato FE1 que permitirán identificar el resultado de las reclamaciones identificando a favor de quien (Comercializador o usuario) y si ya había sido recaudada con el fin facilitar la conciliación.</p>
3	ESSA S.A. E.S.P.	Respecto al cambio que proponen para reportar nuevamente la sobretasa una vez esta se recauda, requerimos se aclare la finalidad de reportar nuevamente el registro que ya fue reportado en bimestres anteriores teniendo en cuenta que esta información no cruzaría con el TC2 de los meses del bimestre, además de requerir ajustes en los desarrollos que se vienen concertando con TI.	Entendemos la preocupación de la empresa, sin embargo la DTGE será la encargada de diseñar las consultas de información al momento de cruzar la información del formato FE1 con los Formatos comerciales, bien sean TC2 o F2 y F3.
4	ESSA S.A. E.S.P.	Finalmente, nos genera inquietudes en los casos donde el usuario realice pagos parciales a la facturación como se debe reportar SI/NO o se debe generar una tercera opción que se nombre parcial.	El campo denominado "¿Sobretasa recaudada?" Fue modificado por "sobretasa recaudada (\$)" donde la empresa podrá registrar un valor en pesos incluido el cero. Si este campo es igual al campo "sobretasa (\$)", ahora "sobretasa liquidada (\$)", un valor de cero, se entiende que no se recaudó, si reportar un valor igual al campo "sobretasa liquidada (\$)" se entiende que si se recaudó y si reporta un valor entre cero y la sobretasa, se entiende que fue un recaudo parcial.
5	ESSA S.A. E.S.P.	<p>Anexo A:</p> <p>Se incluyen las siguientes columnas: Refacturación por consumo activa usuario en el periodo declarado (kwh)- Energía activa consumida retroactivo - Refacturación por consumo usuario (kwh) retroactivo.</p> <p>Se retiran las columnas : Consumo en reclamación del periodo declarado (b) - Consumo en reclamación de periodos anteriores no reportado en declaraciones anteriores @- Consumo reclamado en periodos anteriores resueltos en el periodo actual (d).</p>	<p>Analizada su propuesta, la SSPD considera que no es pertinente la modificación del Anexo A incluyendo los consumos retroactivos ya que solo se presentarán en los primeros cinco meses de aplicación de la resolución.</p> <p>Las demás sugerencias planteadas por la empresa no van en línea con la finalidad del formato, por lo que se determina que no son pertinentes.</p>
6	ESSA S.A. E.S.P.	<p>Anexo B</p> <p>Se incluyen las columnas: Refacturación por consumo activa usuario en el periodo declarado (kwh) - Año del consumo origen del cobro - Mes del consumo origen del cobro -Valor recaudado.</p> <p>Se retiran las columnas: Consumo en Reclamación del periodo (kWh)- Consumo en Reclamación de periodos anteriores no reportado en declaraciones anteriores(kWh) - Consumo reclamado en periodos anteriores resuelto en el periodo actual (kWh).</p>	El diseño del actual Anexo B entiende que todos los campos de reclamaciones incluidas corresponde a todas aquellas solicitudes que puedan derivar en una refacturación o reliquidación, por lo anterior los campos solicitados ya están siendo tenidos en cuenta.
7	ESSA S.A. E.S.P.	<p>Anexo C</p> <p>Se incluye las columnas: Refacturación por consumo activa usuario en el periodo declarado (kwh) - Energía activa consumida retroactivo- Refacturación por consumo usuario (kWh) retroactivo.</p> <p>Se retiran las columnas: Consumo en Reclamación del Periodo Declarado- Consumo en Reclamación de Periodos Anteriores no Reportado en declaraciones Anteriores- Consumo Reclamado en Periodos Anteriores Resueltos en el Periodo Actual.</p>	Teniendo en cuenta que el Anexo C corresponde al mismo Anexo A pero en formulario SUI, reiteramos la respuesta dada al la pregunta 5 en lo referente a la no modificación del Anexo A y por ende la no modificación del Anexo C.
8	GECELCA S.A. E.S.P.	Entendiendo que el Anexo A es el documento que respalda el giro de los recursos por parte de los agentes que desarrollen la actividad de comercialización de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución SSPD 20191000035615, consideramos conveniente aclarar si este documento debe enviarse adjunto en la fecha límite establecida en el artículo 9 (45 días calendario siguientes a la finalización de cada bimestre) o deberá cargarse adjunto en la fecha estipulada en los anexos B y C.	Al Anexo A debe ser reportado en el momento que el comercializador certifique el Anexo B en el SUI. Sin embargo tenga presente lo estipulado en la circular externa 2019100000084 del 16 de octubre de 2019 en cuanto a la información que debe remitirse al momento de realizar los giros al fondo.

Nro.	EMPRESA	COMENTARIOS	RESPUESTA SSPD
9	GECELCA S.A. E.S.P.	Anexo B. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 15, del Proyecto de Resolución, solicitamos aclarar en la Nota 2 que el campo correspondiente es el 15 y no el 12.	Agradecemos el comentario y será ajustado en la versión final del documento teniendo en cuenta que se modificaron unos campos.
10	GECELCA S.A. E.S.P.	Anexo C. De acuerdo a lo establecido en el campo 5, Consumo Reclamado en períodos anteriores Resueltos en el Período actual, consideramos pertinente que se aclare a favor de quién están resueltos estos consumos, debido a que en la fórmula actual se toma este valor como positivo y en caso que éste sea resuelto a favor del usuario, no debería tenerse en cuenta en la declaración bimestral realizada porque ya fue resuelto a favor del usuario, no debería tenerse en cuenta en la declaración bimestral realizada porque ya fue restado en su momento en el campo "Consumo en reclamación del periodo declarado". Se propone el siguiente ejemplo con el fin de aclarar lo anteriormente expuesto.	Atendiendo el comentario de la empresa, evidenciamos la pertinencia no solo de identificar a favor de quien fue resuelta la reclamación sino que se hace necesario conocer si la sobretasa ya había sido recaudada. Por lo anterior se incluyeron 4 campos nuevos en el Anexo B que permiten reportar esta dinámica.